



UNIVERSIDAD ISABEL I

REGLAMENTO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO



Universidad
Isabel I

Tu universidad **online**

Índice

| | |
|---|---|
| Exposición de motivos | 3 |
| Capítulo I. Naturaleza y ámbito de actuación | 4 |
| Artículo 1. Naturaleza | 4 |
| Artículo 2. Ámbito de actuación | 4 |
| Capítulo II. Nombramiento, condición, cese y funciones | 4 |
| Artículo 3. Nombramientos | 4 |
| Artículo 4. Condición | 5 |
| Artículo 5. Ceses | 5 |
| Nombramiento, condición, cese y funciones | 5 |
| Artículo 6. Funciones | 5 |
| Capítulo III. Procedimiento, y actuación | 6 |
| Artículo 7. Procedimiento y tramitación de las quejas y observaciones | 6 |
| Capítulo IV. Modificación del Reglamento | 8 |
| Artículo 8. Modificación | 8 |
| Disposición transitoria única. | 8 |
| Disposición final única. Entrada en vigor | 8 |

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legislación vigente en materia de Universidades y, más concretamente, en lo relativo a la salvaguarda de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria, presenta la figura del Defensor Universitario como un pilar fundamental y un instrumento capital para la mejora de la calidad universitaria.

Así la Disposición Adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada por la L.O. 4/2007, de 12 de abril), de modo literal, establece:

«Con el fin de velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios ante las actuaciones de los distintos órganos y servicios universitarios, las universidades establecerán en su estructura organizativa la figura del Defensor Universitario. Sus actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos los ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y estarán regidas por los principios de independencia y autonomía. Corresponderá a los Estatutos establecer el procedimiento para su elección o designación, duración de su mandato y dedicación, así como su régimen de funcionamiento».

En la línea adoptada por la Universidad Internacional Isabel I de Castilla desde su fundación, en una decidida apuesta por los procesos de mejora continua, calidad y compromiso con el servicio del desarrollo material e intelectual de los seres humanos y con el fin de garantizar de la mejor forma posible los derechos de todos los integrantes de la comunidad amparada por esta institución, el artículo 27 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Internacional Isabel I de Castilla (Universidad Isabel I), establece que el Claustro de la Universidad elegirá y el Rector nombrará, entre los profesores doctores universitarios en servicio activo y con dedicación a tiempo completo, un Defensor Universitario.

Tal y como establece el artículo 27.1 de las Normas, el Defensor Universitario velará por el respeto a los derechos y las libertades académicas de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios y actuará con independencia y autonomía de todos los otros órganos e instancias de la Universidad.

Por todo ello y de acuerdo con las normas que se han indicado, se configura el cargo de Defensor Universitario de la Universidad Isabel I en los siguientes términos

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA

1. La actividad que ejerce el Defensor Universitario de la Universidad Isabel I se despliega dando amparo y defensa a los miembros de la comunidad universitaria en las cuestiones que se le sometan o en aquellas en que decida actuar de oficio.
2. El Defensor Universitario cumple sus funciones con independencia y autonomía de todos los órganos e instancias de la Universidad. Además, su actuación estará siempre presidida por la objetividad e imparcialidad más estricta.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

1. El Defensor Universitario de la Universidad Isabel I se encarga de defender los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Isabel I ante cualquier actuación o situación de discriminación, indefensión o arbitrariedad, y de garantizar el cumplimiento de todo lo que disponen las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Isabel I y sus normas de desarrollo.
2. En sus actuaciones tiene que velar siempre por la defensa de la calidad universitaria en todos los ámbitos, y especialmente por los valores de esta universidad como espacio de intercambio y creación de conocimiento y de formación de las personas, buscando la garantía de estos valores y preservándolos de las actuaciones que dentro y fuera de la organización los puedan afectar negativamente.
3. El Defensor Universitario no puede ser expedientado en razón de las opiniones que exprese o por los actos que lleve a cabo en el ejercicio de las competencias propias de su cargo

CAPÍTULO II. NOMBRAMIENTO, CONDICIÓN, CESE Y FUNCIONES

ARTÍCULO 3. NOMBRAMIENTOS

- 1) El Defensor Universitario de la Universidad Isabel I se elige por el Claustro de la Universidad Isabel I, de acuerdo con lo que se ha establecido en el artículo 27.2 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad.
- 2) El mandato del Defensor Universitario es de cuatro años.

ARTÍCULO 4. CONDICIÓN

En caso de que el Defensor Universitario tenga atribuidas funciones docentes en la Universidad Isabel I, se le podrá liberar parcialmente en atención a la carga de actividad que implique su cargo sin perjuicio de que pueda seguir ejerciendo actividades académicas como la investigación o la publicación científica.

En caso de que se presente al Defensor Universitario una queja que tenga alguna relación directa con las tareas académicas que desarrolla en la Universidad Isabel I, el Defensor elevará el expediente abierto al Vicerrectorado de Ordenación Académica u órgano que lo sustituya, que decidirá sobre la tramitación de esa queja concreta.

ARTÍCULO 5. CESES

El Defensor Universitario cesará por las siguientes causas:

- a) Finalización de su mandato.
- b) Renuncia.
- c) Incapacidad o inhabilitación declarada por decisión judicial firme o por sentencia firme por delito doloso.
- d) Incumplimiento de las funciones o deberes del cargo.

En este último caso, el Claustro de la Universidad Isabel I decidirá sobre su cese, a iniciativa del Rector o del Consejo de Dirección de la Universidad Isabel I. Se presentará una moción debidamente motivada ante el Claustro de la Universidad Isabel I y, en la sesión convocada al efecto el Defensor Universitario podrá hacer uso de la palabra antes de la votación.

NOMBRAMIENTO, CONDICIÓN, CESE Y FUNCIONES

ARTÍCULO 6. FUNCIONES

Son funciones del Defensor Universitario de la Universidad Isabel I:

- a) Recibir y dar curso a las quejas y las observaciones que le formulen sobre el funcionamiento de esta Universidad.

- b) Valorar las solicitudes recibidas para admitirlas o no a trámite y priorizar las actuaciones propias.
- c) Solicitar información a los órganos universitarios y a las personas afectadas por las quejas y las observaciones mencionadas anteriormente, y tomar las medidas de investigación que considere oportunas para aclararlas.
- d) Hacer, delante de los órganos competentes, con carácter no vinculante, propuestas de resolución de los asuntos que le han sido sometidos y proponer fórmulas de conciliación o de acuerdo que faciliten su resolución positiva y rápida.
- e) Elaborar informes, sobre un tema específico, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de los órganos colegiados de la Universidad Isabel I.
- f) Presentar al Rector y al Claustro de la Universidad Isabel I un informe anual sobre sus actuaciones, que incluya las sugerencias que se deriven de éstas con respecto al funcionamiento de la Universidad. El Rector dará traslado del informe al Consejo de Gobierno, al Consejo de Dirección y al Consejo de Administración de la Universidad Isabel I.
- g) Establecer contactos e intercambios de información de sus actividades con los Defensores Universitarios de otras Universidades

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO, Y ACTUACIÓN

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y OBSERVACIONES

- a) El Defensor Universitario puede actuar de oficio o a instancia de cualquier miembro de la comunidad universitaria o de los órganos de Gobierno de la Universidad Isabel I con interés legítimo, tanto individual como colectivo.
- b) Las quejas y observaciones deben ser presentadas delante del Defensor Universitario de la Universidad Isabel I por la persona interesada mediante un escrito razonado, en el cual tiene que hacer constar el nombre, los apellidos, la dirección electrónica, la vinculación con respecto a la Universidad Isabel I y la fundamentación razonada de la queja. El escrito será sencillo, directo y conciso y debe ser respetuoso en el tono. También, en su caso, en él se debe hacer mención de las gestiones que se han llevado

- a cabo ante la administración universitaria y debe ir acompañado de los documentos que puedan servir para aclarar el caso.
- c) Los datos personales y las informaciones orales o escritas que el Defensor Universitario reciba de las personas que soliciten su intervención, y también las obtenidas a lo largo de sus investigaciones, tienen carácter estrictamente confidencial y se tratarán según la normativa vigente sobre protección de datos.
 - d) El Defensor Universitario no admitirá quejas anónimas, quejas formuladas con fundamentación insuficiente o inexistencia de pretensión y todas aquellas cuya tramitación cause un perjuicio al derecho legítimo de una tercera persona.
 - e) Entre la producción del hecho que es objeto de queja y la presentación de su formulación escrita al Defensor Universitario no pueden haber transcurrido más de tres meses. El inicio de las actuaciones, cuando se produzca de oficio, no está sometido a ningún plazo obligatorio.
 - f) No se admitirán las quejas que no hayan agotado todas las instancias de resolución previstas por la Universidad Isabel I, ni en las relativas a asuntos extraños al orden académico o relativas a procesos electorales
 - g) No se admitirán las quejas en caso de que una persona pida la actuación del Defensor Universitario y al mismo tiempo esté pendiente de una resolución judicial o haya interpuesto una demanda o un recurso ante los Tribunales por el mismo asunto.
 - h) El Defensor Universitario debe hacer registrar todas las quejas y cuestiones que se le formulen y acusar recepción de ellas.
 - i) Una vez admitida la queja o iniciado el expediente de oficio, el Defensor Universitario adoptará las medidas de investigación que considere necesarias. Podrá requerir a la persona afectada por la queja que realice las alegaciones pertinentes, que aporte la documentación necesaria o que comparezca a informar y, en su caso, podrá comunicarlo a los órganos académicos o administrativos afectados y pedirles información. Estos órganos tienen el deber de proporcionar los datos y las informaciones solicitadas por el Defensor Universitario en la ejecución de sus funciones con carácter preferente y urgente, y siempre en un plazo máximo de veinte días

- j) Las decisiones y resoluciones del Defensor Universitario, a nivel de las competencias que le son propias, no son objeto de ningún tipo de recurso.
- k) El Defensor Universitario puede, en sus decisiones y resoluciones, formular a las autoridades o al personal de la Universidad Isabel I advertencias, recomendaciones y sugerencias relativas a sus deberes legales, pero en ningún caso puede modificar o anular actas o resoluciones.

CAPÍTULO IV. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 8. MODIFICACIÓN

La iniciativa para la reforma de este reglamento corresponde al Consejo de Dirección de la Universidad Isabel I, al Consejo de Administración de esta Universidad y a su Defensor Universitario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Con el fin de agilizar el proceso y en tanto se constituye el Claustro de la Universidad, el Consejo de Dirección de la Universidad Isabel I asumirá con carácter temporal el mandato de las Normas de Organización y Funcionamiento y procederá a su elección, a expensas de la ratificación posterior por parte del Claustro.

Dicha elección será ratificada por el Claustro de la Universidad en la primera reunión que mantenga tras su constitución y precisará de los votos favorables de la mitad de los miembros del Claustro presentes en la votación.

El Consejo de Dirección valorará como méritos, entre otros, la experiencia y acreditación docente de la persona propuesta, su prestigio interno y externo y su buen conocimiento de la institución.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

Este reglamento entra en vigor, a todos los efectos, el mismo día en que lo aprueba el Consejo de Dirección de la Universidad Isabel I.



ui1.es



Universidad
Isabel I

Tu universidad **online**